



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-038-2014-00169-00
DEMANDANTE: Víctor Julio Duque Duque
DEMANDADO: Nación -- Ministerio de Defensa -- Ejército Nacional.

El Despacho advierte que en audiencia inicial del 15 de julio de 2016, fueron librados los oficios: J61 EAB 2016-01363 con destino a la Fiscalía Local de Supía, J61 EAB 2016-01364 dirigido al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, y J61 EAB 2016-01368 enviado al Comandante del Batallón de Ingenieros No. 15 Julio Londoño Londoño.

Una vez revisado el expediente, se denota que aún no obra respuesta al oficio J61 EAB 2016-01364 dirigido al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, razón por la cual el despacho ordenará reiterar el referido oficio, el cual deberá remitirse por Secretaría del Despacho a través del servicio postal franquicia.

En igual sentido, el despacho decretó la recepción de testimonios para lo cual libró despacho comisorio a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto). De conformidad con la información proporcionada por la apoderada de la parte actora, se denota que el Juzgado dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Medellín fijó como fecha para recepcionar los testimonios decretados el 22 de septiembre de 2016.

Así las cosas, y dado que no se han recaudado las pruebas decretadas en audiencia inicial, el despacho considera procedente suspender su práctica y fijar fecha para su realización para el 12 de octubre de 2016 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Adicionalmente, el despacho encuentra que mediante memorial radicado el 01 de agosto de 2016, la apoderada de la parte demandada renunció al poder que se le había conferido en el proceso de la referencia (fol. 112, C1). Adicionalmente, allegó copia de comunicación radicada en la entidad en donde manifestó su renuncia (fls. 125 - 127, C1). Así las cosas, el despacho debe advertir que se dio cumplimiento al inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso¹, y por ende se ordenará requerir a la Dirección de Asuntos Legales de la entidad demandada para que designe apoderado.

¹ **Código General del Proceso. Artículo 76. Terminación del poder.** "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-038-2014-00269-00
DEMANDANTE: Víctor Julio Duque Duque
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Por **secretaría del Despacho**, reiterar el oficio J61 EAB 2016-01364 dirigido al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, el cual deberá ser remitido por el Servicio Postal Franquicia.

La entidad a la cual se dirige, cuenta con 10 días para dar respuesta al requerimiento efectuado, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Suspender la audiencia de pruebas programada para el 14 de septiembre de 2016, de conformidad con las razones expuestas dentro de la parte motiva de la presente providencia, la cual se reprogramara para el 12 de octubre de 2016 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por Tatiana Andrea López González identificada con C.C. 52.820.557 y T.P. 158.726 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía representando a la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional (fol. 112, C1).

CUARTO: Mediante el presente auto, requerir a la Dirección de Asuntos Legales de la entidad demandada para que designe apoderado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. ____ del 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016).	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00099 - 00
DEMANDANTE: Blanca Elvira Cardenal y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Sería del caso llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el miércoles catorce (14) de septiembre del año en curso a las once de la mañana (11:00 a.m.), no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

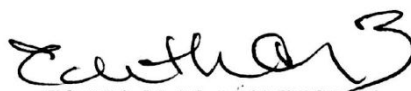
Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para la fecha en que se fijó, esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722 - 2014 - 00099 - 00
DEMANDANTE: Blanca Elvira Cardenal y Otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 14 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. ____ del 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria